



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Radicado	05001-40-03-005-2020-00074-00
Proceso	Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante	Asbleidy Natalia Cardona Agudelo
Acreeedores	Cooperativa Financiera Cotrafa, Secretaría de Hacienda Departamento de Antioquia y otros.
Decisión	Resuelve solicitudes.

Procede este Despacho en esta oportunidad a incorporar y a pronunciarse de los memoriales presentado por las partes como a continuación se relaciona:

Mediante escrito radicado el pasado 22 de julio de 2021, la auxiliar de la justicia en calidad de liquidadora, manifiesta aceptar el cargo para el cual fue designada y solicita se le comparta el archivo digital del proceso y/o el acta de negociación de deudas y la información para la localización de la deudora.

Memoriales radicados el 28 de julio de 2021, el primero proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SONSÓN dando respuesta al oficio mediante se le comunicó la existencia del presente proceso liquidatorio en el que informa que no se halló proceso adelantado en contra de la deudora y el segundo, el escrito presentado por la solicitante, con el que aporta la constancia de la comunicación remitida a la liquidadora.

Memorial radicado el 5 de agosto de 2021, proveniente del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO, dando respuesta al oficio mediante se le comunicó la existencia del presente proceso liquidatorio en el que informa que no se halló proceso adelantado en contra de la deudora.

Memorial radicado el 11 de agosto de 2021, proveniente del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a través de apoderado judicial se hace presentación del crédito que tiene la deudora con dicha entidad, obligación que ya hace parte del proceso.

Así mismo, la entidad constituye como apoderado al abogado LUIS ERNESTO LONDOÑO ROLDÁN, titular de la cédula de ciudadanía No.71796649 y T.P.150258 del C.S. de la Judicatura, para que lo represente en el presente proceso liquidatorio.

Mediante memoriales radicados el 19 de agosto de 2021, el primero proveniente de la liquidadora con el cual solicita Acta de Posesión y el segundo escrito mediante el cual la señora ASBLEIDY NATALIA CARDONA AGUDELO, deudora, solicita amparo de pobreza y el Acta de Posesión de la liquidadora.

EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, el 27 de agosto de 2021, remite el proceso ejecutivo tramitado en el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado 2017-00064 el cual se encuentra conformado por dos cuadernos: principal con la demanda y como actuaciones la orden de apremio de fecha 10 de febrero de 2017 y el auto de fecha 11 de agosto de 2017, mediante el cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución y demás actuaciones procesales. En cuaderno aparte, se encuentra las medidas cautelares decretadas y diligenciadas y providencia de fecha 5 de noviembre de 2019, mediante el cual se suspende el proceso a solicitud del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, en virtud del proceso de negociación de deudas, sin que su hubiera dispuesto poner a disposición de este Despacho que conoce del Proceso de Liquidación Patrimonial, las medidas cautelares decretadas como lo norma el numeral 7° del Artículo 565 del C. General del Proceso.

Memorial radicado el 20 de octubre de 2021, mediante el cual la solicitante reitera la solicitud de amparo de pobreza y poner a disposición de la liquidadora el Acta de Posesión.

Memoriales radicados el 28 de febrero de 2022, el primero, presentado por la auxiliar de la justicia designada como liquidadora solicitando acceso al expediente. El segundo, presentado por la señora ASBLEIDY NATALIA CARDONA AGUDELO, solicitando tenerla notificada.

Memorial radicado el 1 de marzo de 2022 con el cual la liquidadora informa del pago de los honorarios provisionales y se declara a paz y salvo por dicho concepto.

Memorial radicado el 3 de marzo de 2022 mediante el cual el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, informa de la acreencia que la señora ISABEL CRISTINA ORREGO MONSALVE tiene con la SECRETARÍA DE TRÁNSITO por concepto de comparendo, acreencia que dice fue reconocida dentro del acuerdo de conciliación.

Memorial radicado el 7 de marzo de 2022 con el cual la señora liquidadora designada remite constancia de la publicación del aviso en la prensa llevada a cabo el 1 de marzo de 2022.

Memorial radicado el 20 de mayo de 2022, mediante el cual la liquidadora, solicita notificar al BANCO BBVA, acreedor prendario del vehículo de placa DEQ-193, único bien de la deudora solicitante y dar impulso a los memoriales radicados con anterioridad.

Memorial radicado el 27 de mayo de 2022, mediante el cual la liquidadora reitera la solicitud de notificar al acreedor prendario del vehículo de placa DEQ-193, único bien de la deudora solicitante.

Memorial radicado el 16 de junio de 2022, con el cual la liquidadora solicita impulso del proceso.

Bien: Incorporados las solicitudes que antecede, PROCEDE ESTE DESPACHO A PRONUNCIARSE SEGÚN CORRESPONDE:

De la aceptación del cargo de liquidadora que hace la auxiliar de la justicia Dra. BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO y las solicitudes de Acta de Posesión que eleva la deudora, no se hará pronunciamiento teniendo en cuenta que la señora liquidadora de manera personal tomó posesión del cargo el pasado 24 de febrero de 2022.

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de los interesados las respuestas emanadas de los despachos judiciales JUZGDO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SONSÓN y JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO.

También se tiene en cuenta la gestión realizada por la solicitante señora ASBLEIDY NATALIA CARDONA AGUDELO, para la notificación de la auxiliar de la justicia.

Así mismo, téngase en cuenta el escrito proveniente del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, mediante el cual se hace presentación del crédito que tiene la deudora con dicha entidad, obligación que como se indicó ya hace parte del proceso.

Reconocer como apoderado del MUNICIPIO DE MEDELLÍN al abogado LUIS ERNESTO LONDOÑO ROLDÁN, titular de la cédula de ciudadanía No.71796649 y T.P.150258 del C.S. de la Judicatura, para que la siga representando en el presente proceso liquidatorio, en los términos del poder conferido.

La señora ASBLEIDY NATALIA CARDONA AGUDELO, parte accionante en el presente proceso liquidatorio, mediante escritos presentados el 19 de agosto y 20 de octubre de 2021 solicita le sea concedido el Amparo de Pobreza, con fundamento en lo regulado por el artículo 151 del Código General del Proceso y bajo juramento informa al despacho que no cuento con los medios para sufragar los gastos judiciales del presente proceso.

Informa la solicitante que:

- “1. Actualmente mi salario tiene un embargo del 30%*
- 2. Mis gastos básicos mensuales son de \$1.300.000, que soportan arriendo, servicios.*
públicos, alimentación.
- 3. Pago de parqueadero del carro que figura como patrimonio del presente proceso.*
por \$ 90.000 mensuales.
- 4. Ayuda monetaria de \$200.000 a mis padres”.*

Al respecto, encuentra el Despacho que el artículo 151 del Código General del Proceso que regula la procedencia de esta figura procesal, es claro en señalar cuando procede el recurso y en ese sentido, debe de remitirse a la memorialista a lo previsto en el artículo 152 ibidem y realizar en debida forma el juramento de que tratan las normas que se cita.

Por tanto, se requiere a la señora ASBLEIDY NATALIA CARDONA AGUDELO, para que eleve la solicitud de Amparo de Pobreza en la forma que estipula la norma, y pueda entrar el Despacho a resolver la concesión del amparo. Asimismo, se le indica a la memorialista que la liquidadora designada ya fue posesionada y no se hace necesario el Acta de Posesión que solicita.

Previo a incorporar al trámite el proceso proveniente del JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, proceso ejecutivo tramitado en el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado 2017-00064, se ordena devolución al juzgado que remite, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del Artículo 565 del C. General del Proceso, poniendo a disposición del presente proceso las medidas cautelares decretadas. Ofíciase informando lo anterior.

De otro lado, se accede a la solicitud que hace la Dra. BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO, liquidadora, en el sentido de tener acceso al expediente, para lo cual, se dispone remitirle a través de medio electrónico el vínculo del expediente digitalizado y demás actuaciones electrónicas que se han incorporado al trámite.

Igualmente, téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes, la manifestación que la liquidadora designada y posesionada, que ha recibido el pago de los honorarios provisionales y que se declara a paz y salvo por dicho concepto.

Bien: Teniendo en cuenta que la Dra. BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO, auxiliar de la justicia en calidad de liquidadora, ha procedido a llevar a cabo la publicación de que trata el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, mismo que se llevó a cabo el pasado martes 1 de marzo de 2022, encuentra este Despacho que no se cumple con lo previsto en el Inciso Tercero del Artículo 108 del Código General del Proceso, dado que la publicación no se llevó a cabo un día domingo como lo dice la norma, por lo que se ordena dar cumplimiento al Parágrafo del Artículo 564 llevando a cabo la publicación de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Procédase por la Secretaría del Despacho a llevar a cabo la publicación.

Por ser procedente, se accede a las solicitudes que presenta la liquidadora de notificar al acreedor prendario del vehículo de placa DEQ-193 de propiedad de la deudora y parte actora en las presentes diligencias, por tanto, se le autoriza a la auxiliar de la justicia para que gestione la notificación al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de conformidad con lo previsto en el inciso primero del Artículo 566 del C. General del Proceso.

De otro lado, la señora ASBLEIDY NATALIA CARDONA AGUDELO, mediante solicitud presentada el 28 de febrero de esta anualidad solicita se le tenga notificada, solicitud que no se encuentra procedente teniendo en cuenta que la actora ha venido gestionando y ha tenido acceso al expediente con sus actuaciones, por tanto, no se hace necesario su notificación; además, se remite a la memorialista a lo dispuesto en los artículo 564 y siguientes que regulan el procedimiento y, en donde la norma no contempla de manera expresa que deba llevarse a cabo su notificación.

El MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en escrito radicado el 3 de marzo de 2022, informa informar que la deudora ISABEL CRISTINA ORREGO MONSALVE, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.909.203, tiene una acreencia con la SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ por concepto de Comparendo de Tránsito, por un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$368.865) los cuales afirma, corresponden a la acreencia reconocida dentro del acuerdo de conciliación, no obstante, dicha información no será tomada en cuenta porque la mencionada, no corresponde a la deudora que ha iniciado aquí el trámite del proceso que nos ocupa. Oficiéase en ese sentido.

Finalmente, con el pronunciamiento que se hace en la presente providencia, quedan resueltas las solicitudes de impulso procesal que reclaman tanto la deudora y la liquidadora designada en el proceso.

Así mismo, sea esta la oportunidad procesal para requerir a la Dra. BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO, auxiliar de la justicia en calidad de liquidadora, para que proceda a dar cumplimiento a las demás disposiciones del auto de fecha 27 de febrero de 2020, que decretó la apertura del proceso liquidatorio que nos convoca y dichas actuaciones sean incorporadas al proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6Bta.